

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21122331228AD

22 DE JULIO DE 2021 HORA 17:07:01

AB21122331 PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T. : 800.199.898-3

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01620385 DEL 28 DE JULIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 6,340,819,214

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 1.3 VÍA BOGOTA SIBERIA (ENTRADA PARQUE LA FLORIDA) TERRAPUERT

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMIN@GALOTRANS.COM

DIRECCION COMERCIAL : KM 1.3 VÍA BOGOTA SIBERIA (ENTRADA PARQUE LA FLORIDA) TERRAPUERTO INDUSTRIAL EL DORADO BD 56

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ADMIN@GALOTRANS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001111 DE NOTARIA 4 DE CARTAGENA (BOLIVAR) DEL 24 DE JUNIO DE 1993, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00096344 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GALOTRANS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000977 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01069474 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GALOTRANS LIMITADA POR EL DE: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0997 DEL 18 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1069474 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE : CARTAGENA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0997 DEL 18 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1069474 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO ANONIMA EN SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA, PERO PODRA USAR LA SIGLA GALOTRANS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001111	1993/06/24	NOTARIA 4	2000/09/26	00096344	
0001766	1995/07/25	NOTARIA 4	2000/09/26	00096345	
0002880	1996/05/29	NOTARIA 3	2000/09/26	00096346	
0000032	1998/01/28	NOTARIA 6	2000/09/26	00096347	
0000977	2006/04/18	NOTARIA 52	2006/07/28	01069474	
0002162	2008/09/02	NOTARIA 52	2008/09/04	01239734	
0003532	2008/11/28	NOTARIA 73	2008/12/18	01263542	
4288	2010/11/03	NOTARIA 73	2010/11/11	01428382	
3231	2017/11/16	NOTARIA 47	2017/12/18	02285452	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2047

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIOS A LA CARGA GENERAL Y GENERAL CONTENEDORIZADA EN PUERTOS Y AEROPUERTOS TALES COMO: MANEJO DE CARGA TERRESTRE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, TRINCADO, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO, INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, PORTEO, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA DE IMPORTACION O EXPORTACION, ALMACENAMIENTO, CARGUES Y DESCARGUES DE MERCANCIA; TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA, OPERADOR LOGISTICO, ELABORACION, REPARACION Y EXPORTACION DE EMPAQUES, IMPORTACION DE EQUIPOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCION SOCIAL, Y REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. EL OBJETO SOCIAL AQUI EXPRESADO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS PUNTOS ANOTADOS ANTERIORMENTE, SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS O CONEXAS CON LAS AQUI EXPRESADAS; Y EN DESARROLLO DE ELLAS PODRA IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR BIENES SEGUN SU NATURALEZA EN MUTUO, COMODATO, ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, REALIZAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ABSOLVERLAS, CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES O PARTICIPAR COMO SOCIO EN LAS YA EXISTENTES, OBTENER Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CREDITOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21122331228AD**

22 DE JULIO DE 2021 HORA 17:07:01

AB21122331

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CON TITULOS VALORES, ABRIR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE PROPENDA A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5224 (MANIPULACIÓN DE CARGA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$800,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 800,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$625,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 625,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$625,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 625,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01069476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARAVITO BELTRAN CERVANTES ALONSO	C.C. 000000019403606
SEGUNDO RENGLON	
LOPEZ HORTA MARITZA	C.C. 000000041747338
TERCER RENGLON	
GARAVITO BELTRAN JESUS ANTONIO	C.C. 000000019059140

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01069476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

GARAVITO LOPEZ LIGIA HELENA

C.C. 000000052902114

SEGUNDO RENGLON

GARAVITO LOPEZ ANA MARIA

C.C. 000001019008175

TERCER RENGLON

BOHORQUEZ DE GARAVITO GLORIA CECILIA

C.C. 000000041482412

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UN ( 1 ) SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. ADEMAS TENDRA UNA DIRECTORA JURIDICA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01069479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GARAVITO BELTRAN CERVANTES ALONSO

C.C. 000000019403606

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DIRECTORA JURIDICA

GARAVITO LOPEZ LIGIA HELENA

C.C. 000000052902114

QUE POR ACTA NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01069479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOPEZ HORTA MARITZA

C.C. 000000041747338

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE)

GARAVITO LOPEZ LIGIA HELENA

C.C. 000000052902114

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, Y ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL; 2 ) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, OBTENIENDO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SU CUANTIA EXCEDA UN VALOR EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5 ) CREAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21122331228AD**

22 DE JULIO DE 2021 HORA 17:07:01

AB21122331

PÁGINA: 3 DE 4

\* \* \* \* \*

NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE Y NECESARIO Y, HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 9 ) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 11) OTORGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LAS FIANZAS Y GARANTIAS QUE EXIJAN LAS ENTIDADES DE IMPUESTOS DE CUALQUIER ORDEN O LAS QUE EXIJAN CUALQUIER OIRA AUTORIDAD Y, 12) CUALQUIER OTRA FUNCION INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES SOCIALES Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

FACULTADES DEL DIRECTOR JURIDICO : EL DIRECTOR EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL; 2. DIRIGIR LAS ACCIONES NECESARIAS ; PARA LA COMPLICACION DE NORMAS JURIDICAS, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS INFORMACION RELACIONADA CON LA LEGISLACION QUE ENMARCA EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y VELAR POR SU ACTUALIZACION Y DIFUSION; 3. ASUMIR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES EN QUE SEA PARTE O QUE SE INSTAUREN EN SU CONTRA Y SUPERVISAR EL TRAMITE DE LOS MISMOS, PARA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS UNCIONES, SE ENTENDERA QUE EL DIRECTOR JURIDICO, QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, REASUMIR, SOLICITAR PRUEBAS Y COPIAS, FORMULAR TACHAS DE FALSEDAD, INCIDENTES, PROPONER TODO TIPO DE EXCEPCIONES Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y ELEVAR TODO TIPO DE SOLICITUDES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO Y QUE PERMITAN LA RECLAMACION Y PROTECCION DE LOS INTERESES DE GALOTRANS S.A.; 4. REPRESENTAR, ASESORAR? Y BLINDAR JURIDICAMENTE A LA EMPRESA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA; 6. DISEÑAR Y

ESTABLECER MECANISMOS PARA EL COBRO D A DEUDA EN MORA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DE LA EMPRESA Y PRESENTAR LAS DEMANDAS CORRESPONDIENTES PARA LOGRAR EL COBRO DE LAS MISMAS; 7. BRINDAR APOYO Y ASESORIA EN LA CREACION NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A, LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS O A LA )UNTA DIRECTIVA; 8. CREAR MANUALES, GUIAS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE TRABAJADORES Y PROVEEDORES; 9. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, NORMAS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE RIJAN LAS RELACIONES LABORALES Y APLICAR LAS SANCIONES QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS; 10. TRAMITAR, GESTIONAR Y RENOVAR ANTE LAS ASEGURADORAS LOS SEGUROS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LAS OBLIGACIONES CONTRAIAS CONTRACTUALMENTE, LOS QUE AMPAREN DAÑOS CAUSADOS A TERCERO DERIVADOS DEI UNA RELACION CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, LOS QUE ASEGUREN LOS BIENES DE LA EMPRESA Y LOS DEMAS QUE SEAN REQUERIDAS PAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, 38. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE LA DEPENDENCIA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02398245 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FLOREZ MORALES MARY CRUZ	C.C. 000000033102319
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASALLAS HERNANDEZ AMANDA	C.C. 000000035408076

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02249174 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 087 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 28 DE JULIO DE 2006, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : GALOTRANS S A  
MATRICULA NO : 01620414 DE 28 DE JULIO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
DIRECCION : AC 80 KM 1.8 VIA PAR LA FLORIDA KM 1.3 PAR INDUSTRIAL TERRAPUERTO  
TELEFONO : 7450768  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : ADMIN@GALOTRANS.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21122331228AD

22 DE JULIO DE 2021 HORA 17:07:01

AB21122331 PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$4,243,355,710

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2810143186734826**

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:34:46

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2810143186734826

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:34:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2810143186734826

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 09:34:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Carlos Eduardo Espinosa Covelli  
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 79242457

**CARGO**

Representante Legal Suplente -  
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 - 14  
- 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 99 - 07 P 12 - 13 -  
14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia.**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091442441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Hector De Jesus

## SUPLENTE

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091442441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada María del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 129 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031803 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al señor Carlos Andres Mejía Arias identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.746.677 para que en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, aseguradoras, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativo y la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativo contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Que Carlos Andres Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procuración.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No. 9 A 54 Lc 8 To La Equidad  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de mayo de 2020 Hora: 11:31:17**

Recibo No. AA20385915

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20385915F3955**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SOLICITUD COTIZACION POLIZA PYME / GALOTRANS

4 mensajes

**Risk, Tecnico1** <tecnico1@riskinsurance.com.co>

25 de febrero de 2019, 8:00

Para: Jhon Ovalle <jhon.ovalle@laequidadseguros.coop>, Gerardo Bautista <Gerardo.Bautista@laequidadseguros.coop>

Cordial saludo,

Jhon , me ayudas por favor con cotización póliza pyme según datos relacionados

- GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
- NIT 800.199.898-3
- OBJETO DE LA EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES

### - RIESGO: 1

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: COTA DIRECCION: KM 1.3-VIA BOGOTA-SIBERIA/TERRAPUERTO BODEGA 56

- OTROS CONTENIDOS \$ 135.000.000
- MUEBLES Y ENSERES \$ 49.400.000
- MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 200.400.000
- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 300.000.000
- EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS \$ 35.080.000
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES \$ 8.700.000
- RC \$ 100.000.000

### - RIESGO 2

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.038.588

### RIESGO: 3

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALLE 7 N 3-11 EDIFICIO PACIFIC TRADE

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.624.420

### -RIESGO: 4

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: TABOR CRA 21B N 6B LA PALERA

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 4.142.928

### RIESGO: 5

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE DIAGONAL 21D N° 54-37

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 40.573.268

Por favor cotizar con URGENCIA ya que el cliente necesita cotizacion el 26/02/2019

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

**SARA GÜIZA**

ANALISTA TÉCNICO  
Área técnica



Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo  
Bogotá- Colombia  
(0571) 5190658  
3204051681-3153990830  
[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)



Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico [serviciente@riskinsurance.com.co](mailto:serviciente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.

**Jhon Ovalle** <[Jhon.Ovalle@laequidadseguros.coop](mailto:Jhon.Ovalle@laequidadseguros.coop)>  
Para: "Risk, Tecnico1" <[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)>  
Cc: Gerardo Bautista <[Gerardo.Bautista@laequidadseguros.coop](mailto:Gerardo.Bautista@laequidadseguros.coop)>

25 de febrero de 2019, 19:39

Reciba un cordial saludo

Me permito enviar Slip de condiciones otorgadas para este negocio, sujetas a cambios por 0% de siniestralidad e inspección la cual debe ser aprobada por el área técnica antes del proceso de emisión.

Quedo atento a sus importantes comentarios

Cordialmente

**JHON GEIVER OVALLE GONZALEZ** | Técnico de Suscripción

☎ (57\*) 5922929 Ext.1451 - | 📞 Celular DIRECCION CALLE 99 # 9ª-54 ATENCION 7:15 AM – 4:30 PM

✉ [jhon.ovalle@laequidadseguros.coop](mailto:jhon.ovalle@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Bogota – Colombia



🌱 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este

mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

**De:** Risk, Tecnico1 [mailto:[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)]

**Enviado el:** lunes, 25 de febrero de 2019 08:01 a.m.

**Para:** Jhon Ovalle; Gerardo Bautista

**Asunto:** SOLICITUD COTIZACION POLIZA PYME / GALOTRANS

Cordial saludo,

Jhon , me ayudas por favor con cotización póliza pyme según datos relacionados

- GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
- NIT 800.199.898-3
- OBJETO DE LA EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES

**- RIESGO: 1**

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: COTA DIRECCION: KM 1.3-VIA BOGOTA-SIBERIA/TERRAPUERTO BODEGA 56

- OTROS CONTENIDOS \$ 135.000.000
- MUEBLES Y ENSERES \$ 49.400.000
- MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 200.400.000
- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 300.000.000
- EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS \$ 35.080.000
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES \$ 8.700.000
- RC \$ 100.000.000

**- RIESGO 2**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.038.588

**RIESGO: 3**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALLE 7 N 3-11 EDIFICIO PACIFIC TRADE

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.624.420

**-RIESGO: 4**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: TABOR CRA 21B N 6B LA PALERA

-MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 4.142.928

**RIESGO: 5**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE DIAGONAL 21D N° 54-37

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 40.573.268

Por favor cotizar con URGENCIA ya que el cliente necesita cotizacion el 26/02/2019

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

**SARA GÜIZA**



ANALISTA TÉCNICO

Área técnica

Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo

Bogotá- Colombia

(0571) 5190658

3204051681-3153990830

[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)



Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico [serviciiente@riskinsurance.com.co](mailto:serviciiente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.



**COTIZACION TODO RIESGO DAÑO MATERIAL -GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA.pdf**

71K

Cordial saludo,

Jhon, me ayudas por favor con modificacion de valor asegurado en mercancías según relación:

adicional el valor de mercancía para estos 2 riesgos deben ser de \$ 250.000.000

**- RIESGO 2**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.038.588 ahora \$ 250.000.000

**RIESGO: 5**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE DIAGONAL 21D N° 54-37

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 40.573.268 ahora \$ 250.000.000

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

**SARA GÜIZA**



ANALISTA TÉCNICO

Área técnica

Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo

Bogotá- Colombia

(0571) 5190658

3204051681-3153990830

[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)



Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico

[serviciente@riskinsurance.com.co](mailto:serviciente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.

El lun., 25 feb. 2019 a las 8:00, Risk, Tecnico1 (<[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)>) escribió:

Cordial saludo,

Jhon , me ayudas por favor con cotización póliza pyme según datos relacionados

- GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

- NIT 800.199.898-3

- OBJETO DE LA EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES

**- RIESGO: 1**

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: COTA DIRECCION: KM 1.3-VIA BOGOTA-SIBERIA/TERRAPUERTO BODEGA 56

- OTROS CONTENIDOS	\$ 135.000.000
- MUEBLES Y ENSERES	\$ 49.400.000
- MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 200.400.000
- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS	\$ 300.000.000
- EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 35.080.000
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$ 8.700.000
- RC	\$ 100.000.000

**- RIESGO 2**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.038.588

**RIESGO: 3**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALLE 7 N 3-11 EDIFICIO PACIFIC TRADE

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.624.420

**-RIESGO: 4**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: TABOR CRA 21B N 6B LA PALERA

-MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 4.142.928

**RIESGO: 5**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE DIAGONAL 21D N° 54-37

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 40.573.268

Por favor cotizar con URGENCIA ya que el cliente necesita cotizacion el 26/02/2019

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

**SARA GÜIZA**



ANALISTA TÉCNICO

Área técnica

Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo

Bogotá- Colombia

(0571) 5190658

3204051681-3153990830

[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)



Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico [servicliente@riskinsurance.com.co](mailto:servicliente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.

Jhon Ovalle <Jhon.Ovalle@laequidadseguros.coop>  
Para: "Risk, Tecnico1" <tecnico1@riskinsurance.com.co>  
Cc: Gerardo Bautista <Gerardo.Bautista@laequidadseguros.coop>

27 de febrero de 2019, 8:45

Reciba un cordial saludo

Me permito enviar Slip de condiciones otorgadas para este negocio, sujetas a cambios por 0% de siniestralidad, inspección la cual debe ser aprobada por el área técnica antes del proceso de emisión y relación de la mercancías debido al valor asegurado.

Quedo atento a sus importantes comentarios

Cordialmente

**JHON GEIVER OVALLE GONZALEZ** | Técnico de Suscripción

☎ (57\*) 5922929 Ext.1451 - | 📞 Celular DIRECCION CALLE 99 # 9ª-54 ATENCION 7:15 AM – 4:30 PM

✉ [jhon.ovalle@laequidadseguros.coop](mailto:jhon.ovalle@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Bogotá – Colombia



🌱 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

**De:** Risk, Tecnico1 [mailto:[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)]

**Enviado el:** martes, 26 de febrero de 2019 03:27 p.m.

**Para:** Jhon Ovalle; Gerardo Bautista

**Asunto:** Re: SOLICITUD COTIZACION POLIZA PYME / GALOTRANS

Cordial saludo,

Jhon, me ayudas por favor con modificacion de valor asegurado en mercancias segun relacion:

adicional el valor de mercancía para estos 2 riesgos deben ser de \$ 250.000.000

**- RIESGO 2**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.038.588 ahora \$ 250.000.000

**RIESGO: 5**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE [DIAGONAL 21D N° 54-37](#)

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 40.573.268 ahora \$ 250.000.000

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

SARA GÜIZA



ANALISTA TÉCNICO  
Área técnica  
Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo  
Bogotá- Colombia  
(0571) 5190658  
3204051681-3153990830  
[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)

Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico [servicliente@riskinsurance.com.co](mailto:servicliente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.

El lun., 25 feb. 2019 a las 8:00, Risk, Tecnico1 (<[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)>) escribió:

Cordial saludo,

Jhon , me ayudas por favor con cotización póliza pyme según datos relacionados

- GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA
- NIT 800.199.898-3
- OBJETO DE LA EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES

**- RIESGO: 1**

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: COTA DIRECCION: KM 1.3-VIA BOGOTA-SIBERIA/TERRAPUERTO BODEGA 56

- OTROS CONTENIDOS	\$ 135.000.000
- MUEBLES Y ENSERES	\$ 49.400.000
- MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 200.400.000
- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS	\$ 300.000.000
- EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	\$ 35.080.000
- EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	\$ 8.700.000

- RC \$ 100.000.000

**- RIESGO 2**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALBUN CRA 66 CALLE 9 SUR, KM 11

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 250.000.000

**RIESGO: 3**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: CALLE 7 N 3-11 EDIFICIO PACIFIC TRADE

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 3.624.420

**-RIESGO: 4**

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: BUENAVENTURA DIRECCION: TABOR CRA 21B N 6B LA PALERA

-MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 4.142.928

**RIESGO: 5**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR CIUDAD: CARTAGENA DIRECCION: BARRIO BOSQUE [DIAGONAL 21D N° 54-37](#)

- MERCANCIAS EN CONSIGNACION - FIJAS \$ 250.000.000

Por favor cotizar con URGENCIA ya que el cliente necesita cotizacion el 26/02/2019

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

**SARA GÜIZA**

ANALISTA TÉCNICO  
Área técnica





Calle 19 A # 120 - 09 Fontibón San Pablo  
Bogotá- Colombia  
(0571) 5190658  
3204051681-3153990830  
[tecnico1@riskinsurance.com.co](mailto:tecnico1@riskinsurance.com.co)



Recuerda para peticiones, quejas y reclamos puedes escribir al correo electrónico [servicliente@riskinsurance.com.co](mailto:servicliente@riskinsurance.com.co)

¡Por favor considera el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

La sostenibilidad del planeta no depende de no usar sus recursos naturales, sino de hacerlo de manera consciente y totalmente respetuosa.



**TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA - 2.pdf**

71K

Bogotá D.C., septiembre 03 de 2020

Señores  
**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
Gerencia de Indemnizaciones  
Ciudad

REF: **Siniestro: 10161098**  
**Caso Onbase No. 49483**  
**Póliza: AA188184 Orden 5– Multirisgo Daño Material**  
**Tomador/Asegurado: GALOTRANS S.A.**

**ASUNTO: RECONSIDERACION**

LIGIA HELENA GARAVITO LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 52.902.114 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 164040 actuando en calidad de representante Legal suplente de la Sociedad GALOTRANS S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el Nit. No. 800.199.898-3, y de igual manera como asesora jurídica, comedidamente presento **solicitud de nuevo estudio del caso de la referencia y RECONSIDERACIÓN a la respuesta emitida por ustedes, de fecha 14 de julio 2020**, por medio de la cual objetaron la reclamación presentada oportunamente por GALOTRANS S.A., como tomador de la póliza No. AA188184, decidiendo abstenerse de reconocer suma alguna a título de indemnización frente al siniestro acaecido por el hurto calificado de mercancías, presentado en las instalaciones de mi representada en la ciudad de Cartagena. La presente solicitud se hace al considerar que estamos legitimados para hacer la presente reclamación y que contrario a su decisión, sí se tiene un interés y riesgo asegurado que fue objeto de siniestralidad, de acuerdo a la póliza tomada con SEGUROS LA EQUIDAD y en consecuencia, consideramos que el evento reclamado se encuentra dentro de los riesgos amparados y asegurados por las coberturas de la póliza, de acuerdo a los siguientes,

## HECHOS

### RELATIVOS AL CONTRATO DE SEGUROS

- Equidad Seguros Generales O.C., expidió la póliza No. AA188184, cuyo objeto, de acuerdo a lo estipulado en la misma, era el aseguramiento

MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL; la vigencia de la misma, se establecía desde el día 08 de marzo de 2019 al 08 de marzo de 2020.

- El Asegurado y tomador de la póliza No. AA188184, es la sociedad GALOTRANS S.A.; de ésta manera, entre EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y GALOTRANS S.A., se configuró plenamente un contrato de seguros exigible para cualquiera de las partes, con obligaciones y derechos establecidos.
- GALOTRANS S.A., actuando bajo principios de buena fe y costumbre comercial, adquirió la mencionada póliza con su agente de seguros, con pleno convencimiento de que en la póliza extendida, se encontraban amparados plenamente, los diferentes riesgos a los cuales se ve expuesta la tomadora en el normal desarrollo de su objeto comercial y derivadas de sus actividades económicas como Empresa de Transporte y Operador Logístico, como son: Manipulación de Carga, Transporte de Carga por Carretera, al igual que el Almacenamiento y Depósito de Mercancías de propiedad de terceros; todas estas actividades comerciales, fueron descritas al asegurador y éste a su vez, manifestó que las mismas se encontraban cubiertas por el riesgo asegurado de la póliza a adquirir y por tanto, dichas actividades comerciales fueron de pleno conocimiento por parte de La Equidad Seguros y aceptadas dentro de las coberturas de la póliza, así, en tales condiciones de especificidad, mi representada, decidió adquirir la mencionada póliza.
- La póliza tiene aproximadamente tres años de expedida, ha sido renovada en las mismas condiciones y no se ha afectado antes, sólo hasta ahora con la ocurrencia del siniestro reportado. Es de anotar que, al momento de la ocurrencia del siniestro, la asegurada se encontraba al día con los pagos correspondientes a la prima de la citada póliza, sin saldos atrasados o exigibles por la aseguradora y de tal manera, GALOTRANS S.A., continúa hasta la fecha, cumpliendo sus obligaciones principales como asegurada.

## RELATIVOS AL SINIESTRO REPORTADO: HURTO CALIFICADO y AGRAVADO DE MERCANCIAS.

- El día 13 de diciembre de 2019, el señor DIEGO LUIS MENDOZA LUQUE, como representante de GALOTRANS S.A., luego de enterarse de la intromisión violenta de personas armadas a las bodegas, con sometimiento y reducción del vigilante de turno en horas de la madrugada y tras constatar el robo de mercancías en almacenamiento, presentó denuncia penal por

tales hechos, ante la Fiscalía General de la Nación, según noticia criminal No. (NUNC) 130016109529201908233, por hurto de Mercancías y otros elementos en las instalaciones de Galotrans S.A. sede de Cartagena.

- En la citada denuncia penal, se indicaron las circunstancias de tiempo, modo, lugar y cuantía de cómo ocurrieron los hechos; tal denuncia se adjuntó a la reclamación inicial con el objeto de brindar información y certeza de la ocurrencia del siniestro a la aseguradora y nuevamente, se adjunta con el mismo fin, a ésta solicitud.

## RELATIVOS A LA OBJECION QUE DEL SINIESTRO HICIERA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

La compañía de Seguros, a nuestro juicio, de manera desatinada e injustificada, en la objeción presentada a nuestra reclamación inicial, da una interpretación equivocada a las condiciones y coberturas de la póliza tomada por GALOTRANS S.A. especialmente en lo atinente al riesgo asegurable, al manifestar que:

*“De acuerdo con tu solicitud de reconsideración de objeción del presente caso, nos permitimos informarles que se procedió con la verificación, estudio y análisis de las coberturas otorgadas a la póliza evidenciando que el evento que dio origen a esta reclamación carece de cobertura; ya que el amparo otorgado de Hurto Calificado solo corresponde a Contenidos relacionados a “Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo” Resaltado fuera del correo original.*

En tal afirmación, interpreta quien hace el estudio, la palabra muebles como si se hubiese asegurado sólo el mobiliario, cuando en derecho civil y comercial, más aún en el derecho de seguros, los bienes empresariales son los muebles y los inmuebles; en nuestro caso, la palabra muebles, asegura consecuentemente aquellos bienes que conforman los fines empresariales de la asegurada; en consecuencia de lo anterior, manifestamos nuestro total desacuerdo a tal interpretación, por no ser ajustada a derecho, a las condiciones mismas de la póliza y sobre todo, por ser subjetivas y sesgadas, con el fin único de evadir su responsabilidad contractual derivada de la póliza de seguros MULTIRIESGOS que adquirimos con ustedes y, por tal razón, queremos señalar los yerros que cometen al realizar el superficial análisis y estudio sobre las coberturas de la mencionada póliza, que resumimos así:

### a) Amparo y cobertura otorgada

En la póliza No. AA188184 se relacionan los Bienes Asegurados de la siguiente manera:

*“BIENES ASEGURADOS / VALORES: Bienes Asegurados:(edificaciones, mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos electrónicos y mercancías en general) de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado.” Resaltado fuera del texto.*

Las estipulaciones consignadas expresamente en esta cláusula, relaciona claramente dentro de los bienes asegurados en la póliza, además de los bienes muebles, las mercancías en general, con una condición especial y expresa: incluyendo aquellas sobre las cuales Galotrans S.A. tenga intereses asegurables, como ocurre efectivamente en nuestras actividades comerciales, con los productos o mercancías que se encuentran bajo nuestro dominio y que aplica plenamente, para el caso del siniestro reportado con las mercancías que nos fueron hurtadas en condiciones de hurto agravado y calificado, en la ciudad de Cartagena.

En este mismo orden de ideas, GALOTRANS, en la ocurrencia del siniestro reportado, cumple además con el requisito de condicionalidad de la póliza referente al valor asegurado de las mercancías, ya que la póliza trae una cobertura hasta la suma de \$807.767.348 y el valor de las mercancías hurtadas en este mismo siniestro, es de \$34.272.370.00

Así mismo, como si todo lo anterior fuese poco, dentro de la póliza tomada en este caso particular, en la sección de “CONTENIDOS”, se establece claramente para una cobertura para Hurto Calificado, lo que deja tal circunstancia como un riesgo expresamente asegurable.

Igualmente, dentro del cuerpo de la misma póliza existe una cláusula que versa:

*“OTRAS CONDICIONES OTORGADAS”:*

*(...)*

*“Sustracción con violencia dentro de predios, máximo el 30% del valor asegurable total del predio afectado”* Subrayado fuera del original.43

Tal condición indica nuevamente y refuerza la cobertura para las Mercancías y otros bienes, que el evento acaecido en las bodegas de la asegurada y reclamado a su Representada, tiene amparo expreso y plena cobertura dentro de la citada póliza, pues en primer lugar se contempla la condición circunstancial de violencia sobre el riesgo asegurado dentro de predios, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa y situación que quedó debidamente probada con la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el representante de Galotrans y en segundo lugar, se cumple con la segunda condición de concurrencia con el porcentaje del valor asegurado, lo cual, también se cumple por el de acuerdo al monto del siniestro reclamado.

La cobertura contratada en la póliza No. AA188184 de acuerdo a lo estipulado en la misma es:

*“COBERTURA DE DAÑO MATERIAL: La modalidad de la póliza es cobertura Todo Riesgo a Primera Perdida Relativa al 100%, con aplicación de infra seguro.”*

Quiere decir que bajo la modalidad de Póliza Todo Riesgo que tomó para el caso GALOTRANS S.A., lo que no está expresamente señalado como EXCLUIDO queda expresamente CUBIERTO por la póliza dentro del marco de las operaciones de la Empresa Asegurada y, más aún, cuando dentro de las exclusiones de la misma póliza, NO FIGURA expresamente y por escrito como lo menciona La Equidad Seguros en su comunicado de fecha 14 de julio 2020, que la póliza sólo da coberturas a ciertos contenidos. Si la exclusión al Hurto de las Mercancías Almacenadas por Galotrans S.A. no figura como exclusión, se convierte en un riesgo asegurado y con cobertura de la póliza; estas circunstancias en especial, son para GALOTRANS el motivo primordial por el cual se toma la póliza en mención, de acuerdo a su actividad económica principal como transportador, manejo y almacenamiento de mercancías.

No obstante, que lo anterior es ya bastante contundente para probar la responsabilidad que tiene la Aseguradora de responder frente al contrato de seguro pactado en la póliza mencionada, adjuntamos al presente, un correo electrónico recibido de un representante de La Aseguradora La Equidad Seguros, el Sr. Gabriel Salom funcionario de Equidad en dónde nos reitera inequívocamente en el correo **Cotizaciones Calle100** <[Cotizaciones.Calle100@laequidadseguros.coop](mailto:Cotizaciones.Calle100@laequidadseguros.coop)>, que

las mercancías sobre las cuales ocurrió el siniestro, SI TIENEN la cobertura asegurada de Hurto, de acuerdo al siguiente párrafo tomado del correo electrónico del 12 de marzo de 2020 y de pleno conocimiento por parte de Ustedes, en el que nos definen claramente lo siguiente:

...Buen día Juan Carlos, (Gabriel Salom de Equidad Seguros le responde a Juan Carlos quien es funcionario de la Agencia de Seguros Risk Insurance, quien le hizo la consulta explícita sobre la cobertura a las mercancías, en el caso de Galotrans S.A)

*“Dando alcance al correo que antecede confirmamos:*

*Que se encuentran amparados los daños o la desaparición de bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo el cuidado, control o custodia del asegurado; o que se encuentren bajo su poder a cualquier título (arrendamiento, comodato, préstamo, consignación, comisión, leasing y similares); o sobre los cuales el asegurado realice una actividad industrial o comercial.”*

El Representante de Equidad Seguros, con la manifestación expresa sobre riesgo asegurado contenida en éste correo, nuevamente reitera y da parte de tranquilidad sobre el hecho de que las mercancías hurtadas eran un riesgo asegurado y por tanto, tienen la cobertura de Hurto, teniendo en cuenta que GALOTRANS para el momento del siniestro, tenía pleno dominio sobre las mercancías hurtadas y se encontraban bajo su custodia, lo que obviamente las convertía en objeto de su interés y por tanto, eran plenamente objeto de la póliza todo riesgo tomada con LA EQUIDAD SEGUROS.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, tenemos como suficientemente acreditados los argumentos técnicos y jurídicos, que legitiman a mi Representada en su calidad de asegurada, para solicitarle a la Equidad Seguros, que proceda al reconocimiento y a la correspondiente indemnización del siniestro ocurrido por el hurto del cual fuimos objeto, al existir dentro de la póliza tomada por GALOTRANS, un riesgo plenamente asegurado como se indicó anteriormente y por ende, no puede evadir La Equidad, su responsabilidad contractual derivada de la póliza de seguros expedida.

## **b) Exclusiones expresamente indicadas en las cláusulas generales de la POLIZA MULTRIESGO DAÑO MATERIAL**

Como bien se sabe, las condiciones particulares de la póliza son aquellas indicadas de manera clara y taxativa en cada caso particular para el cual el Tomador adquiere

o contrata un seguro y, frente a aquellos eventos, coberturas o exclusiones que no se encuentren regulados de manera particular en la póliza, procede a la aplicación de las cláusulas generales de la misma.

Para el caso que nos ocupa, además de las cláusulas particulares en la póliza No. AA188184 arriba expuestas, es necesario indicar que las condiciones generales de la póliza, tampoco han sido consideradas hasta el momento por la Equidad Seguros y tampoco se tuvieron en cuenta para proceder de manera positiva, al reconocimiento y pago de la reclamación pretendida.

Lo anterior toda vez que, al revisar el clausulado general de la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL 02/03/2020-1501-P-07-000000000002803-DOC y 02/03/2020-1501-NT-P-07-000000000002803 tampoco se encuentra de manera taxativa la exclusión del amparo alegado por Equidad Seguros en respuesta a nuestra reclamación. Por el contrario, se evidencia que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y el interés asegurable de GALOTRANS sobre las mercancías de terceros almacenadas en predio de su propiedad y dominio, no se encuentran inmersas en ninguna de las exclusiones de la póliza que a continuación, procedo a transcribir:

#### **B. HURTO CALIFICADO**

*1.12 Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie, a no ser que dichos bienes hayan sido fabricados para estar a la intemperie.*

*1.13 Cuando sea autor o cómplice de la sustracción el cónyuge o compañeros (a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; o cualquier empleado del asegurado.*

*1.14 Cuando el hurto calificado sea por causa de la caída o destrucción total o parcial del establecimiento o a consecuencia directa o indirecta de un daño por incendio, explosión, terremoto, temblor, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza, asonada según definición legal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.*

*1.15 Lucro cesante.*

### 1.16 No cubren los daños a los cristales, vidrios o espejos.

De lo anterior, es claro que la mercancía hurtada en los predios asegurados de GALOTRANS no se encontraba a la intemperie o exterior ni los mismos fueron hurtados como consecuencia directa o indirecta de las mencionadas en el numeral 1.14 ni muchos menos que se haya demostrado, por parte de Equidad Seguros o de las entidades de investigación, que miembros o funcionarios de GALOTRANS hayan sido declarados cómplices o autor de la sustracción.

En conclusión, dando una mirada a las condiciones generales de la póliza en la que además, inicia indicando que *“Con sujeción a las condiciones generales de la presente póliza y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, La Equidad Seguros Generales O.C., en adelante La Equidad indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales súbitos e imprevistos sufridos en los bienes descritos en la caratula de póliza o en sus anexos, conforme a las siguientes coberturas”* no existe justificación o exclusión alguna para que no sea reconocido y pagado el valor de la reclamación pretendida.

### c) Responsabilidad Contractual

Teniendo claridad sobre las coberturas y exclusiones que comprenden la póliza de Multirisgo de daño material, debe proceder EQUIDAD SEGUROS a cumplir con las condiciones pactadas en el contrato de seguro que nace de la póliza No. AA188184 y para la cual, ambas partes acordaron las condiciones particulares de cobertura.

Es decir, encontrándose vigente el contrato de seguro numerado con la póliza No. AA188184 vigente, existiendo voluntad de las partes en la contratación, con acatamiento y expresa sujeción de la asegurada a las condiciones particulares y generales establecidas para el desarrollo del contrato, no puede la aseguradora incumplir con las condiciones allí establecidas, porque sería tal conducta un desconocimiento expreso de su parte, sobre el objeto del contrato de seguro celebrado entre las partes.

El artículo 1091 del Código Civil regula específicamente la responsabilidad contractual. Por tanto, a tenor de este artículo, quien incumple total o parcialmente su obligación contractual, es responsable de la misma y en este caso, no existiendo motivos contractuales para negarse al cumplimiento de las condiciones pactadas en la póliza AA188184, hay un grave incumplimiento contractual que ha causado a su vez, un detrimento patrimonial al Tomador GALOTRANS, teniendo en cuenta que

se ha visto obligado a cubrir por su propia cuenta los daños por el riesgo asegurado-hurto calificado y agravado de mercancías -, sin tener la posibilidad de repetir por dichos costos supuestamente asegurados con la póliza contratada con el fin de cubrir cualquier riesgo que pudiera sufrir sus bienes empresariales, en éste caso, todas las mercancías que se encuentran en sus instalaciones.

Incluso, insiste LA EQUIDAD SEGUROS, con su decisión de objeción a la reclamación, en detrimento del asegurado, sin tener en cuenta de una forma alterna para proceder al reconocimiento del siniestro presentado para su asegurado, el amparo de responsabilidad civil del asegurado sobre los bienes bajo su cuidado, tenencia y control pues en las condiciones particulares de la póliza igualmente se estableció una cláusula que asegura a GALOTRANS S.A. frente por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado y control.

Así dice la cláusula de la sobre cobertura de responsabilidad civil del asegurado:

*Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.*

Con lo anterior es claro que La EQUIDAD SEGUROS tiene la obligación de dar cobertura a los daños sufridos por el asegurado por cualquiera de los amparos que se encuentran expresamente acordados y contratados en la póliza, es decir, por HURTO CALIFICADO y por responsabilidad civil frente a BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

## PETICION ESPECIAL

En este orden de ideas, reiteramos nuestra petición de RECONSIDERAR la respuesta emitida por ustedes el día 14 de julio 2020, por medio de la cual objetaron la reclamación presentada por GALOTRANS, la cual fue presentada con el lleno de los requisitos legales, dentro del tiempo oportuno y haciendo un nuevo estudio que aplique efectivamente las cláusulas del contrato de seguros, declaren, contrario a tal decisión, que es procedente acceder a la afectación de la póliza que se adquirió con ustedes, por el siniestro ocurrido como hurto calificado de mercancías en nuestras instalaciones de Cartagena, al considerar que con la ocurrencia del hurto a ustedes notificado, nos encontramos ineludiblemente frente a un riesgo

asegurado dentro de las coberturas de la póliza y por tanto, plenamente amparado por la misma, sin razones para que la aseguradora rechace o evada nuestra justa y fundada reclamación.

Igualmente les informamos que a la fecha el Cliente propietario de la mercancía ya nos descontó el valor de la pérdida, por la tanto GALOTRANS S.A. ya sufrió un detrimento patrimonial lo cual prevenimos evitar con la contratación de la mencionada póliza.

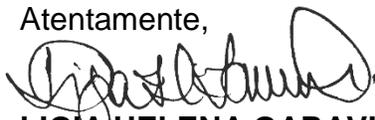
## ANEXOS

- Copia de la denuncia expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de los correos electrónicos.

## NOTICACIONES

- Recibimos Notificaciones al respecto de ésta solicitud, en la siguiente dirección: Km. 1.3 VIA BOGOTA- SIBERIA PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO BODEGA 56,
- Telefonos: PBX 7450768 y Cel. 3103236978.
- E mail: [lgaravito@galotrans.com](mailto:lgaravito@galotrans.com)

Atentamente,



**LIGIA HELENA GARAVITO LOPEZ**  
C.C. No. 52.902.114 de Bogotá  
Representante Legal

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020

Señores  
GALOTRANS  
DIAGONAL 21D # 54 -37  
Cartagena, Bolívar

Objeción  
Asunto: Siniestro: 10161098 Caso Onbase 49483  
Póliza: AA188184 Orden 5- Multiriesgo Daño Material  
Tomador: GALOTRANS S.A  
Asegurado: GALOTRANS S.A

Respetados Señores,

En respuesta a su amable solicitud de reconsideración, donde solicita se evalué nuevamente la reclamación debido al hurto calificado de 440 bultos de Polietileno que se encontraban en las bodegas de GALOTRANS, en hechos descubiertos el pasado 13 diciembre de 2019, por lo anterior, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite indicar respetuosamente las siguientes precisiones:

LA póliza expedida en referencia inicia vigencia el 08 de marzo de 2019 al 08 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones generales pactadas y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, La Equidad Seguros Generales O.C.

Es importante precisar que, conforme a la solicitud, se procedió con la verificación, estudio y análisis de las coberturas otorgadas a la póliza evidenciando que el evento que dio origen a esta reclamación carece de cobertura; ya que el amparo otorgado de Hurto Calificado solo corresponde a Contenidos relacionados a "Muebles y Enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo"

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. ratifica la objeción, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por el hurto calificado de 440 bultos de Polietileno ya que no se contrató cobertura de hurto calificado para las mercancías de terceros por lo que el evento carece de cobertura.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Gerencia de Indemnizaciones  
La Equidad Seguros Generales O.C

Proyectó: gosorio  
Aprobó: fgarcia



SI YO CAMBIO  
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional  
018000 919538

# 324

Síguenos en:  




Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020

Señores  
GALOTRANS  
DIAGONAL 21D # 54 -37  
Cartagena, Bolívar

Objeción  
Asunto: Siniestro: 10161098 Caso Onbase 49483  
Póliza: AA188184 Orden 5- Multiriesgo Daño Material  
Tomador: GALOTRANS S.A  
Asegurado: GALOTRANS S.A

Respetados Señores,

En respuesta a su amable solicitud de reconsideración, donde solicita reconocimiento de la reclamación debido al hurto calificado de mercancías de terceros, correspondiente a 440 bultos de Polietileno que se encontraban en las bodegas de GALOTRANS, en hechos descubiertos el pasado 13 diciembre de 2019, por lo anterior, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite indicar respetuosamente las siguientes precisiones:

La póliza contratada cuenta con cobertura de hurto calificado para muebles y enseres, equipo eléctrico y electrónico fijo, de acuerdo con la definición del clausulado general estos hacen referencia a:

*“Muebles y enseres: Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, utensilios de oficina, aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.*

*Equipos eléctricos: Comprende aparatos eléctricos tales como: sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.”*

Es importante precisar que, dentro de la definición de Mercancías se indica: “Para los efectos de la presente póliza, por mercancías se entiende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad, aunque no se hayan mencionado específicamente.

También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada, y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.

Por consiguiente, y una vez analizada a documentación allegada con ocasión del siniestro, se realizó nuevamente la verificación, estudio y análisis de las coberturas otorgadas a la póliza evidenciando que el evento que dio origen a esta reclamación carece de cobertura; ya que no se otorgó cobertura de Hurto Calificado para las mercancías, el amparo otorgado de Hurto

Calificado solo corresponde a Contenidos relacionados así: Muebles y Enseres valor asegurado: \$184.400.000; Equipo Eléctrico y Electrónico Fijo valor asegurado \$35.080.000 total valor asegurado para hurto calificado \$219.480.000, en virtud de lo anterior se suscribió el contrato de seguros entre las partes.

Por otra parte, nos hacen referencia la cobertura de bienes bajo cuidado tenencia y control la cual pertenece a la sección de Responsabilidad Civil Extracontractual y que dentro de las condiciones particulares se indica:

"Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la **responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.**"

De lo anterior, confirmamos del mismo modo que no es posible enmarcar el siniestro dentro de esta cobertura dado que el evento presentado se encuentra excluido.

En consideración a lo expuesto, La Equidad Seguros Generales O.C. informa respetuosamente que, ratifica la objeción, y no podrá atender su solicitud de indemnización y se abstiene de reconocer favorablemente su reconsideración y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por el hurto calificado de 440 bultos de Polietileno ya que no se contrató cobertura de hurto calificado para las mercancías de terceros por lo que el evento carece de cobertura.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Gerente Nacional de Indemnizaciones  
La Equidad Seguros Generales O.C

Proyectó: gosorio  
Aprobó: fgarcía

## Propuesta Comercial

### Poliza de Seguro Todo Riesgo Daño Material



**TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO:** GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

**NIT:** 800.199.898-3

**OCUPACIÓN Y/O ACTIVIDAD:** BODEGA

**BIENES ASEGURADOS / VALORES:** Bienes Asegurados:(edificaciones, mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos electrónicos y mercancías en general) de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado.

<b>AMPAROS</b>	<b>Vr. Asegurado</b>
EDIFICIO	\$ -
Indice Variable	\$ -
CONTENIDOS	\$ 1.227.647.348
Muebles y Enseres	\$ 184.400.000
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS	\$ 200.400.000
DINEROS EN EFECTIVO (DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE)	\$ -
MERCANCIAS	\$ 807.767.348
MATERIA PRIMA	\$ -
<b>EQUIPO ELECTRONICO</b>	
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$ 35.080.000
EQUIPO ELECCTRONICO MOVIL	\$ 8.700.000
<b>LUCRO CESANTE</b>	
LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL	\$ -
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA	\$ -
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>	\$ 100.000.000
<b>INFIDELIDAD DE EMPLEADOS</b>	\$ -
<b>TRANSPORTE DE VALORES</b>	
PRESUPUESTO ANUAL	\$ -
LIMITE POR DESPACHO	\$ -
<b>VIDA GRUPO</b>	\$ -
ACCIDENTES PERSONALES	\$ -

**MODALIDAD DEL SEGURO:**

**CONDICIONES GENERALES:** Son las Condiciones Generales de la póliza de todo riesgo daño material según el texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07--00000000000002803).

- **COBERTURA DE DAÑO MATERIAL:** La modalidad de la póliza es cobertura Todo Riesgo a Primera Perdida Relativa al 100%, con aplicación de infraseguro.

- **COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL:**

Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: máximo seis (6) meses.

Utilidad Bruta Asegurada: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA: \$ 200.400.000**

Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales, El asegurado se compromete a presentar listado de las máquinas que tengan valores individuales mayores o iguales a \$2.500.000.000. En caso de que una máquina no se encuentre en el listado la responsabilidad de la equidad seguros quedará limitada hasta el valor de dicha máquina sin exceder de \$2.500.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por rotura de maquinaria, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento de siniestro si el equipo o máquina se incluyó dentro de la suma global con el fin de atender o no la reclamación.

**LUCRO CESANTE POR DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA: máximo seis (6) meses.**

Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR EQUIPO ELECTRONICO: \$ 35.080.000**

Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales.

El asegurado se compromete a presentar listado de los Equipos Electrónicos que tengan valores individuales mayores o iguales a \$50.000.000 millones. En caso de que un Equipo Electrónico no se encuentre en el listado, la responsabilidad de La Equidad Seguros quedará limitada hasta el valor de dicho equipo sin exceder de \$50.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por daño interno en Equipo Electrónico o Sustracción con violencia, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento del siniestro si el equipo o máquina se incluyó dentro de la suma global con el fin de atender o no la reclamación.

**AMPARO BÁSICO:** según el texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07-000000000002803).

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: \$ 100.000.000**

Gastos médicos: Sublímite de \$5.000.000 por evento, y \$10.000.000 por vigencia.

Cobertura de responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Hasta el 20% del límite asegurado en el básico pero nunca superior a \$500.000.000 e/v. Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de \$100.000.000, en caso de que el vehículo no cuente con póliza de RC, se aplicará este valor de \$100.000.000 como prioridad.

Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas: Hasta el 50% del límite asegurado en el amparo básico, Ampara la responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, está amparada por el básico.

Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos: Hasta el 50% del límite asegurado en el amparo básico pero en ningún caso podrá ser superior a \$200.000.000 evento/vigencia.

Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.

Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores: Por esta cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (Arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de su actividad.

Gastos de defensa en proceso penal: Sublímite 10% de Valor Asegurado, máximo \$ 50.000.000. por esta cobertura se cubren los gastos de defensa en proceso penal en los que con el previo consentimiento escrito de la compañía, incurra el asegurado en aquellos procesos penales que sean concomitantes con y surjan a raíz de, la reclamación civil de indemnización de perjuicios derivada de los daños materiales y/o lesiones personales ocasionados. No se amparan los gastos de defensa en procesos penales independientes.

**COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: \$ 0**

Pérdidas Causadas Por Empleados No Identificados: Sublímite del 50% del valor asegurado en el amparo básico.

Personal provisional o temporal: siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por él.

Definición de empleado: Para los efectos de la presente póliza la palabra comprende a funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes.

COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES: \$ 0  
límite por despacho: \$10.000.000.

Seguro de Permanencia: dentro de caja de seguridad 1 día, Fuera de caja de seguridad hasta 3 días hábiles.

Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas, limitado al 50% del valor total del despacho.

COBERTURAS Y CONDICIONES PARTICULARES: Según texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07-000000002803)  
Aplicables a todas las coberturas mencionadas anteriormente.

Sublímites:

Gastos para la preservación de bienes hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos de extinción del siniestro hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para la remoción de escombros hasta el 10% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Honorarios profesionales hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para la reposición de documentos hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso hasta el 5% del valor asegurado.  
Gastos adicionales por concepto de flete aéreo hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado hasta el 5% del valor asegurado.

La suma máxima que La Equidad Seguros indemnizará por uno, varios o todos los conceptos en ningún caso será superior al (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.  
Este porcentaje, constituye un Sublímite de la responsabilidad máxima, que La Equidad asume y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

OTRAS CONDICIONES OTORGADAS:

Revocación póliza 30 días calendario, excepto HMAAC/AMIT 10 días.  
Traslado temporal de maquinaria y equipo: Hasta \$10.000.000 con aviso 60 días, se excluye el transporte.  
Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de prima.  
Ampliación de aviso de siniestro 15 días.  
Primera opción de compra sobre salvamentos.  
Designación de ajustadores. De mutuo acuerdo  
Preservación de bienes.  
Amparo automático nuevos bienes hasta el 10% del valor asegurado de contenidos, aviso 30 días.  
Conocimiento del riesgo.  
Labores y materiales.  
Índice variable, siempre y cuando figure contratado en la caratula de la póliza.  
Pérdida de Contenidos en tanques debido a Rotura de Maquinaria  
Sustracción con violencia dentro de predios, máximo el 30% del valor asegurable total del predio afectado.  
Sustracción sin violencia para equipo fijo de oficina o equipo electrónico fijo y para equipo móvil o portátil dentro del predio asegurado, Para los demás bienes se excluye la Sustracción SIN Violencia, el hurto simple y la desaparición misteriosa.  
Rotura accidental de vidrios

## EXCLUSIONES

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los anexos y amparos adicionales en los que resulte pertinente.

En ningún caso, este seguro cubre pérdida, daños o accidentes que en su origen o Extensión sean causados por:

Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción de fuerzas armadas, usurpación o retención ilegal del mando; de acuerdo con la definición legal de estos hechos punibles.

Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.

Uso, abuso, desgaste, herrumbre o crustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación, erosión, oxidación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica o congelamiento, asentamiento normal.

Toma de muestras por autoridad competente, nacionalización, incautación, o embargo de los bienes; expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.

Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.

Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina el cual se puede contratar con clausula especial.

Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contraten mediante acuerdo especial.

La acción de roedores, comején, gorgojo y demás plagas.

Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.

Pérdidas o daños que se causen o sufran vehículos a motor de cualquier naturaleza.

Erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tsunami, marejadas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de rayo.

Contracción, dilatación, desplome y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

Asentamientos o hundimientos del terreno, derrumbes, y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

**COSTO DEL SEGURO: \$ 3.068.743 + IVA**

DEDUCIBLES: Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida)

Terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica:

P.Totales:3% del vr aseg mín 3 SMMLV-P.Parciales 10% vr Perd mín 3 SMMLV

HMACC y AMIT: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 smmlv

Incendio y demas eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv

Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv

Equipo Eléctrico y Electrónico: 10% del valor de la pérd, mín 1 smmlv

Equipo Electrónico Móvil o Portátil: 20% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv

Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida mínimo 5 smmlv

Hurto Simple: NO SE OTORGA

VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Hasta 22 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
Mayor de 22 SMMLV e inferior a 65 SMMLV	10% mínimo 2 SMMLV
Mayor a 65 SMMLV e inferior a 151 SMMLV	10% mínimo 3 SMMLV
Mayor a 151 SMMLV	10% mínimo 5 SMMLV

Hurto calificado de dineros en efectivo: NO SE OTORGA  
 Responsabilidad Civil Extracontractual: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv  
 Gastos Medicos: Sin Deducible  
 Responsabilidad civil productos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv  
 Rotura accidental de vidrios: NO SE OTORGA  
 Lucro Cesante deducible el número de días que se estipulen en la carátula de póliza.  
 Infidelidad empleados: NO SE OTORGA  
 Transporte de valores: NO SE OTORGA

#### TABLAS DE DEMERITO:

Equipos electrónicos:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 3 años	0
Más de 3 y menos de 6 años	El 10% anual máximo el 50%
Más de 6 años	60%

Rotura de Maquinaria:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 5 años	0
Más de 5 y menos de 10 años	5% anual
Más de 10 años	10% anual máximo 75%

Para determinar la edad del equipo se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

ASISTENCIA: #324 las 24 horas del día y 365 días del año.

Plomería: Hasta 30 SMLDV por evento y un evento para tubería galvanizada  
 Electricidad: Hasta 30 SMLDV  
 Cerrajería: Hasta 30 SMLDV  
 Gastos menores en Reparación de Emergencias de Vidriería en Estanterías: Hasta 30 SMLDV  
 Orientación jurídica: Derecho civil y de familia, administrativo, notarial, laboral, comercial, policivo y penal Máximo 7 eventos al año.  
 Emisión de conceptos jurídicos: Ilimitado  
 Elaboración de conceptos jurídicos: Ilimitado  
 Orientación jurídica telefónica: Ilimitado  
 Transmisión de mensajes urgentes: Ilimitados  
 Vigilante o celador sustituto: Máximo 7 días 2 eventos durante la vigencia  
 Aseadora sustituta: Máximo 5 días en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali  
 Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una RCE: Hasta 30 SMLDV

CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN:

La Equidad Seguros O.C.

- Esta es una cotización preliminar, con carácter informativo, que no compromete la aceptación del riesgo por parte de La Equidad Seguros O.C., pues queda sometida a futura inspección del riesgo propuesto, de la cual se pueden derivar cambios importantes e incluso la no aceptación del mismo.
- Para que La Equidad Seguros O.C. se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna.
- La Equidad Seguros O.C. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.

Validez de la Oferta: 15 días contados a partir de la fecha de presentación.

Agencia CALLE 100  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

## Propuesta Comercial

### Poliza de Seguro Todo Riesgo Daño Material



**TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO:** GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA

**NIT:** 800.199.898-3

**OCUPACIÓN Y/O ACTIVIDAD:** COMERCIAL

**BIENES ASEGURADOS / VALORES:** Bienes Asegurados:(edificaciones, mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos electrónicos y mercancías en general) de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado.

<b>AMPAROS</b>	<b>Vr. Asegurado</b>
EDIFICIO	\$ -
Indice Variable	\$ -
CONTENIDOS	\$ 771.259.204
Muebles y Enseres	\$ 184.400.000
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS	\$ 200.400.000
DINEROS EN EFECTIVO (DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE)	\$ -
MERCANCIAS	\$ 351.379.204
MATERIA PRIMA	\$ -
<b>EQUIPO ELECTRONICO</b>	
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$ 35.080.000
EQUIPO ELECCTRONICO MOVIL	\$ 8.700.000
<b>LUCRO CESANTE</b>	
LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL	\$ -
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA	\$ -
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>	\$ 100.000.000
<b>INFIDELIDAD DE EMPLEADOS</b>	\$ -
<b>TRANSPORTE DE VALORES</b>	
PRESUPUESTO ANUAL	\$ -
LIMITE POR DESPACHO	\$ -
<b>VIDA GRUPO</b>	\$ -
ACCIDENTES PERSONALES	\$ -

**MODALIDAD DEL SEGURO:**

**CONDICIONES GENERALES:** Son las Condiciones Generales de la póliza de todo riesgo daño material según el texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07--00000000000002803).

- **COBERTURA DE DAÑO MATERIAL:** La modalidad de la póliza es cobertura Todo Riesgo a Primera Perdida Relativa al 100%, con aplicación de infraseguro.

- **COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL:**

Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: máximo seis (6) meses.

Utilidad Bruta Asegurada: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA: \$ 200.400.000**

Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales, El asegurado se compromete a presentar listado de las máquinas que tengan valores individuales mayores o iguales a \$2.500.000.000 En caso de que una máquina no se encuentre en el listado la responsabilidad de la equidad seguros quedará limitada hasta el valor de dicha máquina sin exceder de \$2.500.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por rotura de maquinaria, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento de siniestro si el equipo o máquina se incluyó dentro de la suma global con el fin de atender o no la reclamación.

**LUCRO CESANTE POR DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA: máximo seis (6) meses.**

Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR EQUIPO ELECTRONICO: \$ 35.080.000**

Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales.

El asegurado se compromete a presentar listado de los Equipos Electrónicos que tengan valores individuales mayores o iguales a \$50.000.000 millones En caso de que un Equipo Electrónico no se encuentre en el listado, la responsabilidad de La Equidad Seguros quedará limitada hasta el valor de dicho equipo sin exceder de \$50.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por daño interno en Equipo Electrónico o Sustracción con violencia, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento del siniestro si el equipo o máquina se incluyó dentro de la suma global con el fin de atender o no la reclamación.

**AMPARO BÁSICO:** según el texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07-000000000002803).

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: \$ 100.000.000**

Gastos médicos: Sublímite de \$5.000.000 por evento, y \$10.000.000 por vigencia.

Cobertura de responsabilidad civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado: Hasta el 20% del límite asegurado en el básico pero nunca superior a \$500.000.000 e/v. Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de \$100.000.000, en caso de que el vehículo no cuente con póliza de RC, se aplicará este valor de \$100.000.000 como prioridad.

Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas: Hasta el 50% del límite asegurado en el amparo básico, Ampara la responsabilidad civil propia del asegurado por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, está amparada por el básico.

Cobertura de responsabilidad civil por productos defectuosos: Hasta el 50% del límite asegurado en el amparo básico pero en ningún caso podrá ser superior a \$200.000.000 evento/vigencia.

Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a terceros con los bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se excluye la pérdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.

Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores: Por esta cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (Arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de su actividad.

Gastos de defensa en proceso penal: Sublímite 10% de Valor Asegurado, máximo \$ 50.000.000. por esta cobertura se cubren los gastos de defensa en proceso penal en los que con el previo consentimiento escrito de la compañía, incurra el asegurado en aquellos procesos penales que sean concomitantes con y surjan a raíz de, la reclamación civil de indemnización de perjuicios derivada de los daños materiales y/o lesiones personales ocasionados. No se amparan los gastos de defensa en procesos penales independientes.

**COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS: \$ 0**

Pérdidas Causadas Por Empleados No Identificados: Sublímite del 50% del valor asegurado en el amparo básico.

Personal provisional o temporal: siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por él.

Definición de empleado: Para los efectos de la presente póliza la palabra comprende a funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes.

COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES: \$ 0  
límite por despacho: \$10.000.000.

Seguro de Permanencia: dentro de caja de seguridad 1 día, Fuera de caja de seguridad hasta 3 días hábiles.

Huelga, Asonada, motín, conmoción civil o popular y actos terroristas, limitado al 50% del valor total del despacho.

COBERTURAS Y CONDICIONES PARTICULARES: Según texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07-000000002803)  
Aplicables a todas las coberturas mencionadas anteriormente.

Sublímites:

Gastos para la preservación de bienes hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos de extinción del siniestro hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para la remoción de escombros hasta el 10% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Honorarios profesionales hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para la reposición de documentos hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso hasta el 5% del valor asegurado.  
Gastos adicionales por concepto de flete aéreo hasta el 5% del valor asegurado de los bienes afectados por el siniestro.  
Gastos para obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado hasta el 5% del valor asegurado.

La suma máxima que La Equidad Seguros indemnizará por uno, varios o todos los conceptos en ningún caso será superior al (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro.  
Este porcentaje, constituye un Sublímite de la responsabilidad máxima, que La Equidad asume y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

OTRAS CONDICIONES OTORGADAS:

Revocación póliza 30 días calendario, excepto HMAAC/AMIT 10 días.  
Traslado temporal de maquinaria y equipo: Hasta \$10.000.000 con aviso 60 días, se excluye el transporte.  
Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de prima.  
Ampliación de aviso de siniestro 15 días.  
Primera opción de compra sobre salvamentos.  
Designación de ajustadores. De mutuo acuerdo  
Preservación de bienes.  
Amparo automático nuevos bienes hasta el 10% del valor asegurado de contenidos, aviso 30 días.  
Conocimiento del riesgo.  
Labores y materiales.  
Índice variable, siempre y cuando figure contratado en la caratula de la póliza.  
Pérdida de Contenidos en tanques debido a Rotura de Maquinaria  
Sustracción con violencia dentro de predios, máximo el 30% del valor asegurable total del predio afectado.  
Sustracción sin violencia para equipo fijo de oficina o equipo electrónico fijo y para equipo móvil o portátil dentro del predio asegurado, Para los demás bienes se excluye la Sustracción SIN Violencia, el hurto simple y la desaparición misteriosa.  
Rotura accidental de vidrios

## EXCLUSIONES

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los anexos y amparos adicionales en los que resulte pertinente.

En ningún caso, este seguro cubre pérdida, daños o accidentes que en su origen o Extensión sean causados por:

Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción de fuerzas armadas, usurpación o retención ilegal del mando; de acuerdo con la definición legal de estos hechos punibles.

Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.

Uso, abuso, desgaste, herrumbre o crustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación, erosión, oxidación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica o congelamiento, asentamiento normal.

Toma de muestras por autoridad competente, nacionalización, incautación, o embargo de los bienes; expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.

Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.

Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.

Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina el cual se puede contratar con clausula especial.

Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contraten mediante acuerdo especial.

La acción de roedores, comején, gorgojo y demás plagas.

Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.

Pérdidas o daños que se causen o sufran vehículos a motor de cualquier naturaleza.

Erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tsunami, marejadas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de rayo.

Contracción, dilatación, desplome y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

Asentamientos o hundimientos del terreno, derrumbes, y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

**COSTO DEL SEGURO: \$ 2.134.931 + IVA**

DEDUCIBLES: Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida)

Terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica:

P.Totales:3% del vr aseg mín 3 SMMLV-P.Parciales 10% vr Perd mín 3 SMMLV

HMACC y AMIT: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 smmlv

Incendio y demas eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv

Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv

Equipo Eléctrico y Electrónico: 10% del valor de la pérd, mín 1 smmlv

Equipo Electrónico Móvil o Portátil: 20% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv

Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida mínimo 5 smmlv

Hurto Simple: NO SE OTORGA

VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Hasta 22 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
Mayor de 22 SMMLV e inferior a 65 SMMLV	10% mínimo 2 SMMLV
Mayor a 65 SMMLV e inferior a 151 SMMLV	10% mínimo 3 SMMLV
Mayor a 151 SMMLV	10% mínimo 5 SMMLV

Hurto calificado de dineros en efectivo: NO SE OTORGA  
 Responsabilidad Civil Extracontractual: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv  
 Gastos Medicos: Sin Deducible  
 Responsabilidad civil productos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 smmlv  
 Rotura accidental de vidrios: NO SE OTORGA  
 Lucro Cesante deducible el número de días que se estipulen en la carátula de póliza.  
 Infidelidad empleados: NO SE OTORGA  
 Transporte de valores: NO SE OTORGA

#### TABLAS DE DEMERITO:

Equipos electrónicos:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 3 años	0
Más de 3 y menos de 6 años	El 10% anual máximo el 50%
Más de 6 años	60%

Rotura de Maquinaria:

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMERITO
Hasta 5 años	0
Más de 5 y menos de 10 años	5% anual
Más de 10 años	10% anual máximo 75%

Para determinar la edad del equipo se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra del equipo nuevo.

ASISTENCIA: #324 las 24 horas del día y 365 días del año.

Plomería: Hasta 30 SMLDV por evento y un evento para tubería galvanizada  
 Electricidad: Hasta 30 SMLDV  
 Cerrajería: Hasta 30 SMLDV  
 Gastos menores en Reparación de Emergencias de Vidriería en Estanterías: Hasta 30 SMLDV  
 Orientación jurídica: Derecho civil y de familia, administrativo, notarial, laboral, comercial, policivo y penal Máximo 7 eventos al año.  
 Emisión de conceptos jurídicos: Ilimitado  
 Elaboración de conceptos jurídicos: Ilimitado  
 Orientación jurídica telefónica: Ilimitado  
 Transmisión de mensajes urgentes: Ilimitados  
 Vigilante o celador sustituto: Máximo 7 días 2 eventos durante la vigencia  
 Aseadora sustituta: Máximo 5 días en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali  
 Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una RCE: Hasta 30 SMLDV

CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN:

La Equidad Seguros O.C.

- Esta es una cotización preliminar, con carácter informativo, que no compromete la aceptación del riesgo por parte de La Equidad Seguros O.C., pues queda sometida a futura inspección del riesgo propuesto, de la cual se pueden derivar cambios importantes e incluso la no aceptación del mismo.
- Para que La Equidad Seguros O.C. se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna.
- La Equidad Seguros O.C. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.

Validez de la Oferta: 15 días contados a partir de la fecha de presentación.

Agencia CALLE 100  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA188184

**FACTURA**  
AA521374



### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1									
<b>CERTIFICADO</b>	AA631076	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	DCMARTINEZ									
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS									
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
19	03	2019	DESDE	DD	08	MM	03	AAAA	2019	HORA	00:00	19	03	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	08	MM	03	AAAA	2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	GALOTRANS S.A	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	800199898
<b>DIRECCIÓN</b>	AC 80 KM 1 VIA PAR LA FLORIDA BG 56	<b>TEL/MOVI</b>	7450768		

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA**  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000919538

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA188184

**FACTURA**  
AA521374



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1
<b>CERTICADO</b>	AA631076	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	DCMARTINEZ
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
19 03 2019	<b>DESDE</b>	DD 08	MM 03	AAAA 2019	19 03 2019
DD MM AAAA	<b>HASTA</b>	DD 08	MM 03	AAAA 2020	DD MM AAAA
				<b>HORA</b>	00:00
				<b>HORA</b>	00:00

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** GALOTRANS S.A. **NIT/CC** 800199898  
**DIRECCIÓN** AC 80 KM 1 VIA PAR LA FLORIDA BG 56 **TEL/ MOVIL** 7450768  
**EMAIL** notiene@notiene.com

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

**TOMADOR/ASEGURADO/BENEFICIARIO:** GALOTRANS SOCIEDAD ANONIMA  
**NIT:** 800.199.898-3

**OCUPACIÓN Y/O ACTIVIDAD:** BODEGA

**BIENES ASEGURADOS / VALORES:** Bienes Asegurados:(edificaciones, mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos electrónicos y mercancías en general) de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado.

<b>AMPAROS</b>	Vr. Asegurado	
EDIFICIO	\$ -	
Índice Variable	\$ -	
CONTENIDOS	\$ 1.227.647.348	
Muebles y Enseres	\$ 184.400.000	
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS	\$ 200.400.000	
DINEROS EN EFECTIVO (DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE)	\$ -	
MERCANCIAS	\$ 807.767.348	
MATERIA PRIMA	\$ -	
EQUIPO ELECTRONICO		
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	\$ 35.080.000	
EQUIPO ELECTRONICO MOVIL	\$ 8.700.000	
LUCRO CESANTE		
LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL	\$ -	
LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA	\$ -	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 100.000.000	
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	\$ -	
TRANSPORTE DE VALORES		
PRESUPUESTO ANUAL	\$ -	
LIMITE POR DESPACHO	\$ -	
VIDA GRUPO	\$ -	
ACCIDENTES PERSONALES	\$ -	

### MODALIDAD DEL SEGURO:

**CONDICIONES GENERALES:** Son las Condiciones Generales de la póliza de todo riesgo daño material según el texto de La Equidad Seguros O.C. (05/05/2015-1501-P-07-00000000000002803).

¿ **COBERTURA DE DAÑO MATERIAL:** La modalidad de la póliza es cobertura Todo Riesgo a Primera Perdida Relativa al 100%, con aplicación de infraseguro.

¿ **COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR DAÑO MATERIAL:**  
 Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: máximo seis (6) meses.  
 Utilidad Bruta Asegurada: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA:** \$ 200.400.000  
 Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales. El asegurado se compromete a presentar listado de las máquinas que tengan valores individuales mayores o iguales a \$2.500.000.000. En caso de que una máquina no se encuentre en el listado la responsabilidad de la equidad seguros quedará limitada hasta el valor de dicha máquina sin exceder de \$2.500.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por rotura de maquinaria, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento de siniestro si el equipo o máquina se incluyó dentro de la suma global con el fin de atender o no la reclamación.

**LUCRO CESANTE POR DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA:** máximo seis (6) meses.  
 Lucro Cesante Forma Inglesa Periodo de indemnización: \$ 0

**COBERTURA DE DAÑO INTERNO POR EQUIPO ELECTRONICO:** \$ 35.080.000  
 Seguro tradicional con los Equipos Asegurados al 100% del Valor de Reposición a Nuevo. Es necesario la relación discriminada de Equipos asegurados con sus correspondientes características y valores individuales.

El asegurado se compromete a presentar listado de los Equipos Electrónicos que tengan valores individuales mayores o iguales a \$50.000.000 millones. En caso de que un Equipo Electrónico no se encuentre en el listado, la responsabilidad de La Equidad Seguros quedará limitada hasta el valor de dicha equipo sin exceder de \$50.000.000 millones para este bien, por pérdidas o daños causados por daño interno en Equipo Electrónico o Sustracción con violencia, sin embargo La Equidad Seguros se reserva el derecho de verificar en el momento del siniestro si el equipo o máquina se incluyó

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPANIAS DE SEGUROS

B

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000919538



# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA188184

**FACTURA**  
AA521374



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1
<b>CERTICADO</b>	AA631076	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	DCMARTINEZ
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
19 03 2019	<b>DESDE</b>	DD 08	MM 03	AAAA 2019	19 03 2019
DD MM AAAA	<b>HASTA</b>	DD 08	MM 03	AAAA 2020	DD MM AAAA
				<b>HORA</b>	00:00
				<b>HORA</b>	00:00

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** GALOTRANS S.A. **NIT/CC** 800199898  
**DIRECCIÓN** AC 80 KM 1 VIA PAR LA FLORIDA BG 56 **TEL/ MOVIL** 7450768  
**EMAIL** notiene@notiene.com

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

predio asegurado, Para los demás bienes se excluye la Sustracción SIN Violencia, el hurto simple y la desaparición misteriosa.

Rotura accidental de vidrios

### EXCLUSIONES

Al presente seguro le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los anexos y amparos adicionales en los que resulte pertinente.

En ningún caso, este seguro cubre pérdida, daños o accidentes que en su origen o Extensión sean causados por:

- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, conspiración, seducción de fuerzas armadas, usurpación o retención ilegal del mando; de acuerdo con la definición legal de estos hechos punibles.
- Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
- La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. para efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes, legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objetivo social.
- Uso, abuso, desgaste, herrumbre o crustaciones, deterioro gradual, mermas, evaporaciones o filtraciones, cavitación, erosión, oxidación, vicio propio, combustión espontánea, defecto latente, corrosión, enmohecimiento, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, humedad atmosférica o congelamiento, asentamiento normal.
- Toma de muestras por autoridad competente, nacionalización, incautación, o embargo de los bienes; expropiación o daño de la propiedad asegurada a causa de órdenes del gobierno, de hecho o de derecho, o de cualquier otra autoridad pública.
- Defectos en los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- Toda responsabilidad derivada del incumplimiento de contratos.
- Hurto simple, excepto para equipo eléctrico de oficina el cual se puede contratar con clausula especial.
- Lucro cesante, excepto el originado por el incendio o rotura de maquinaria, cuando se contraten mediante acuerdo especial.
- La acción de roedores, comején, gorgojo y demás plagas.
- Daños sufridos durante el transporte de bienes o durante la operación de cargue, descargue o transbordo de los mismos.
- Pérdidas o daños que se causen o sufran vehículos a motor de cualquier naturaleza.
- Erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, tsunami, marejadas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo u otra perturbación atmosférica o de la naturaleza con excepción de rayo.
- Contracción, dilatación, desplome y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.
- Asentamientos o hundimientos del terreno, derrumbes, y desprendimiento de tierra y roca; a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por esta póliza.

**COSTO DEL SEGURO:** \$

**DEDUCIBLES:** Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida)

Terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica:  
 P.Totales:3% del vr aseg min 3 SMMLV-P.Parciales 10% vr Perd min 3 SMMLV  
 HMACC y AMIT:  
 Incendio y demas eventos:  
 Rotura de Maquinaria:  
 Equipo Eléctrico y Electrónico:  
 Equipo Electrónico Móvil o Portátil:  
 Hurto Calificado:

Hurto Simple:

**VALOR ASEGURADO DEDUCIBLE**  
 Hasta 22 SMMLV 10% mínimo 1 SMMLV  
 Mayor de 22 SMMLV e inferior a 65 SMMLV 10% mínimo 2 SMMLV  
 Mayor a 65 SMMLV e inferior a 151 SMMLV 10% mínimo 3 SMMLV  
 Mayor a 151 SMMLV 10% mínimo 5 SMMLV  
 Hurto calificado de dineros en efectivo: NO SE OTORGA  
 Responsabilidad Civil Extracontractual: 10% de la pérdida mínimo 1SMMLV  
 Gastos Medicos: Sin Deducible  
 Responsabilidad civil productos: 10% de la pérdida  
 Rotura accidental de vidrios: NO SE OTORGA  
 Lucro Cesante deducible el número de días que se estipulen en la carátula de póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA LA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Línea Segura 018000919538

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA  
AA188184

FACTURA  
AA521374



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1									
<b>CERTICADO</b>	AA631076	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	DCMARTINEZ									
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS											
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
19	03	2019	<b>DESDE</b>	DD	08	MM	03	AAAA	2019	<b>HORA</b>	00:00	19	03	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	08	MM	03	AAAA	2020	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** GALOTRANS S.A  
**DIRECCIÓN** AC 80 KM 1 VIA PAR LA FLORIDA BG 56  
**EMAIL** notiene@notiene.com  
**NIT/CC** 800199898  
**TEL/ MOVIL** 7450768

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Infidelidad empleados: NO SE OTORGA  
Transporte de valores: NO SE OTORGA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Línea Segura 018000919538

#324



# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA188184

**FACTURA**  
AA732332



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Modificación	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL			<b>ORDEN</b>	5
<b>CERTICADO</b>	AA855847	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>USUARIO</b>	JKGONZALEZ
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>DIRECCIÓN</b>		Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS			
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	
16	04	2020	<b>DESDE</b>	DD	15	MM	04
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	08	MM	03
						AAAA	2020
							2021
						<b>HORA</b>	00:00
						<b>HORA</b>	00:00
						DD	04
						MM	04
						AAAA	2020

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** GALOTRANS S.A.  
**DIRECCIÓN** AC 80 KM 1 VIA PAR LA FLORIDA BG 56  
**EMAIL** notiene@notiene.com  
**NIT/CC** 800199898  
**TEL/ MOVIL** 7450768

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AUMENTO DE VALOR MERCANCIAS POR UN PERIODO DE 30 DIAS A SOLICITUD DEL TOMADOR.

\$ 358.750.000

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538

# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

## CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN – NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS N. 974 -2020. TRAMITE No. 4714 – 2020

Ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACIÓN V & S COLOMBIA AMIGA aprobado mediante Resolución No. 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, actuando como Conciliador(a) el( la) Abogado(a) ELSSY VERONICA MORENO GARZON identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52.424.440, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la conciliación N° 4714 - 2020 , de forma no presencial adelantada a través de herramientas tecnológicas, fijándose fecha para el 21 de diciembre de 2020 a las 12:00 Pm; en su calidad de convocante GALOTRANS S.A NIT. 800.199.898 representada legalmente por: LIGIA HELENA GARAVITO LÓPEZ C.C. 52.902.114, por solicitud realizada el 09 de diciembre del año 2020.

### “HECHOS

1. Entre Equidad Seguros Generales O.C. y la sociedad GALOTRANS S.A., se constituyó la póliza No. AA188184, de aseguramiento MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL, la cual tenía vigencia desde el día 08 de marzo de 2019 al 08 de marzo de 2020.

2. Mi poderdante fue objeto de hurto el día 13 diciembre de 2019, en la sede Cartagena, de 440 bultos de Polietileno que se encontraban en sus bodegas, valoradas en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.272.370.00)

3. Al revisar la póliza No. AA188184 y los documentos anexos que hacen parte integral de la misma, vemos que dentro de las condiciones internas, se encuentra amparada la cobertura objeto de la presente reclamación, así; “BIENES ASEGURADOS/VALORES: Bienes Asegurados:(edificaciones, mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos electrónicos y mercancías en general) de propiedad del asegurado, incluyendo aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado.” Resaltado fuera del texto. Cómo podrán observar y analizar, en ésta cláusula se relaciona claramente dentro de los bienes asegurados en la póliza, las mercancías en general, incluyendo aquellas sobre las cuales Galotrans S.A., tenga intereses asegurables, como ocurre efectivamente con los productos o mercancías que están bajo nuestro dominio y que aplica plenamente, para el siniestro reportado con las mercancías que nos fueron hurtadas en condiciones de hurto agravado y calificado, en la ciudad de Buenaventura.

Así mismo indica la póliza: “OTRAS CONDICIONES OTORGADAS:

“Sustracción con violencia sobre los predios, máximo 30% del valor asegurable total del predio afectado.”

Según el Diccionario de la Real Academia española, refiera que la palabra sustracción, proviene de sustraer; que quiere decir; Tb. substraer. Del lat. tardío substrahère, y este del lat. subtrahère, infl. en su forma por abstrahère 'apartar', 'sustraer' Conjug. c. traer 1. tr. Apartar, separar, extraer. 2. tr. Hurtar, robar fraudulentamente. 3. tr. Mat. Restar, hallar la diferencia entre dos cantidades 4. prml. Separarse de lo que es de obligación, de lo que se tenía proyectado o de alguna otra cosa.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en la Sala Penal ha reiterado lo siguiente sobre la violencia cometida sobre la cosa, a través de Sentencia SP49232017 (48352) del 04 de mayo de 2017, expreso: "Debe estar dirigida a los mecanismos de protección y defensa del objeto del hurto, o causar daño o destrucción del bien: Desde un fallo proferido en junio de 1947 (reiterado en sentencias del 25 de febrero de 1949 y del 28 de junio de 1995) se afirma que la violencia debe estar dirigida a los mecanismos de protección y/o defensa de la cosa que constituye el objeto del delito." En cuanto a la violencia que causa el daño o la destrucción del bien, en la Sentencia 11001023002019990117 de 1999 se explicó que se considera violencia todo acto que ocasione daño o destrucción del bien, o de otros bienes que facilitan o permitan la comisión del hecho punible.

De las anteriores decisiones se concluye que la violencia calificante del delito de hurto debe ser ejercida sobre los mecanismos de protección y defensa del bien o recaer sobre el bien objeto de apoderamiento, ocasionando su daño o destrucción. De todo lo anterior se colige que esta causal de calificación se predica de aquella acción o procedimiento anormal al comúnmente utilizado por el dueño, poseedor o tenedor del bien objeto del ilícito, que se ejerce contra este deformándolo o dañándolo, o contra los mecanismos dispuestos para su protección y defensa, con precedencia o concomitancia al apoderamiento, o para asegurar su impunidad, con prescindencia del eventual vínculo de familiaridad que exista entre el sujeto agente y el sujeto pasivo de la acción delictiva (M. P. José Francisco Acuña)."

4. En el mismo sentido, la póliza es ambigua en el amparo otorgado, al indicar en algunos apartes que excluye el hurto simple, pero, ampara el hurto calificado o agravado, como el caso bajo estudio; pues, no está excluido de manera taxativa el hurto calificado o agravado; al indicar:

“AMPARO BASICO; parágrafo cuarto indica: "Se excluye la perdida y/o daños a los bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado“.

“EXCLUSIONES: "Hurto simple, excepto para equipo electrónico de la oficina el cual se puede contratar con cláusula especial." ...

"Hurto Simple: NO SE OTORGA."

5. Dicho lo anterior, tenemos que el clausulado es ambiguo, contradictorio y tiende a confundir a mi poderdante, y sobre el particular tenemos como el código Civil, reza:

“ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.” Resaltado fuera del texto.

# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Así mismo, el Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011, establece: “ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN FAVORABLE. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean. “Resaltado fuera del texto Por último, sobre este particular, nuestra Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 24 de julio de 2012, puso de presente que “... Para averiguar el querer de los obligados, a más del tenor literal de sus cláusulas y las directrices establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, 5 y 823 del Código de Comercio, debe tener en cuenta el intérprete diversos factores que inciden en el acuerdo, tales como las condiciones particulares de los intervinientes y su proceder en los diferentes momentos contractuales, esto es de tal manera que se refleje de manera precisa el ánimo que los inspira a vincularse...”.

6. Por último, tenemos como el jueves 12 de marzo de 2020, se realiza una consulta al funcionario de la Aseguradora, señor Gabriel Salom, “...para confirmar si hay cobertura en caso de daños o robo de esta mercancía de terceros, puesto que hay interés asegurable, me lo pueden confirmar por favor. “, quien responde:

“Forwarded message -----

De: Cotizaciones Calle100 <Cotizaciones.Calle100@laequidadseguros.coop>

Date: jue., 12 mar. 2020 a las 17:51

Subject: RE: VENCIMIENTOS MARZO 2020

To: Juan Carlos Medina <tecnico1@riskinsurance.com.co>

Buen día Juan Carlos,

Dando alcance al correo que antecede confirmamos: Que se encuentran los daños o la desaparición de bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo el cuidado, control o custodia del asegurado; o que se encuentren bajo su poder cualquier título (arrendamiento, comodato, préstamo, consignación, comisión, leasing y similares); o sobre los cuales el asegurado realice una actividad industrial o comercial.

Cordialmente

Cotizaciones | Agencia Bogotá Calle 100

( (57) 592 2929 |, Dirección Calle 99 # 9a-54| Horario de atención: Lunes a Jueves: 7:00 a.m. – 4:00 p.m. Viernes 7:00 a.m. – 3:00 p.m.

Cotizaciones.Calle100@laequidadseguros.coop| www.laequidadseguros.coop Ciudad” Resaltado propio

7. Se me ha conferido poder especial para adelantar la presente acción y hacer valer las pretensiones de la sociedad GALOTRANS S.A.

## PRETENSIONES:

1. Que se convoque a las siguientes partes convocante y convocados anteriormente descritos con el fin de realizar Audiencia de Conciliación y tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio por los perjuicios ocasionados a la sociedad GALOTRANS S.A. entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la esta ciudad e identificada con el NIT. No. NIT 800.199.898-3, representada legalmente por la señora Ligia Helena Garavito López, por el no pago de un siniestro por hurto de mercancía acaecido el día 13 de diciembre de 2019 en la sede de la ciudad de Cartagena.
2. Solicito se busque un acuerdo conciliatorio con los convocados por las siguientes sumas:
  - a. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.272.370.00), como valor de las mercancías hurtadas.
  - b. Sobre la depreciación monetaria de la anterior suma de dinero desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación., de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor I.P.C., que certifique el DANE.

El (la) suscrito(a) Conciliador(a) asignado(a) al presente trámite deja las siguientes constancias:

1.Las partes Convocante y Convocada comparecieron a la audiencia de forma no presencial con apoyo de medios electrónicos adelantada a través de la herramienta Google - Hangouts Meet., siendo debidamente notificadas/citadas electrónicamente desde el remitente [vyconciadoresderecho@gmail.com](mailto:vyconciadoresderecho@gmail.com), a los destinatarios [calawyers@hotmail.com](mailto:calawyers@hotmail.com), [javier.garavito@riskinsurance.com.co](mailto:javier.garavito@riskinsurance.com.co), [presidencia@laequidadseguros.coop](mailto:presidencia@laequidadseguros.coop), [Acc.audiencias@consultoreslegalessas.com](mailto:Acc.audiencias@consultoreslegalessas.com), [Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com](mailto:Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com)

2. El Centro de Conciliación por intermedio del(a) Conciliador(a) asignado(a), envió desde el remitente de correo electrónico [audienciavirtual@vyconciadores.com](mailto:audienciavirtual@vyconciadores.com) la invitación para conectarse en video llamada o llamada a la mediante la opción de Google - Unirse Hangouts Meet. El siguiente enlace <https://meet.google.com/wgm-stpe-gio>

3. El (la) Conciliador(a) asignado(a) y las partes Convocante y Convocada, se conectaron y participaron en la Audiencia de Conciliación no Presencial con apoyo de medios electrónicos adelantada, mediante la herramienta tecnológica de de Google - Unirse Hangouts Meet., a través del enlace <https://meet.google.com/wgm-stpe-gio>

# CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

4. La grabación de la Audiencia se realiza con autorización de la parte Convocada, y la parte Convocante. En la parte inicial se identifica el(la) Conciliador(a) asignado(a), a las partes intervinientes, el objeto de la Audiencia, las etapas y procedimiento de la misma, en la parte final se deja constancia de las conclusiones, en relación a que adelantada la gestión conciliatoria de forma dinámica y propositiva, no fue posible la resolución auto compuesta del conflicto por el mecanismo de conciliación.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la diligencia, aprobándose el presente documento en su integridad por quienes intervinieron en la Conciliación, procediendo al depósito y registro de la constancia, y expidiendo copias del mismo tenor y valor para los interesados.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 2020, en cumplimiento a los lineamientos del Decreto 1829 de 2013, la Ley 527 de 1999, la cual otorga reconocimiento a medios electrónicos, la aceptación y manifestación de voluntad en medios electrónicos, el artículo 103 del Código General del Proceso del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones., el Artículo 12 de la ley 1563 de 2012 en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de forma segura y celeridad, acatando los direccionamientos del Gobierno Nacional y Distrital en el estado de emergencia sanitaria Covid -19, en el que se encuentra la República de Colombia en concordancia con el Decreto 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CONVOCANTE:** PREVIA IDENTIFICACIÓN DE FORMA NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS GALOTRANS S.A NIT. 800.199.898-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LIGIA HELENA GARAVITO LÓPEZ C.C. 52.902.114 QUIEN OTORGÓ PODER AL ABOGADO DR. ALEXANDER CONTRERAS MORA C.C 79.704.421 Y T.P. No. 136.544, QUIENES APROBARON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONSTANCIA LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.

**CONVOCADOS:** PREVIA IDENTIFICACIÓN DE FORMA NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI C.C. 79242457 QUIEN OTORGO PODER A LA ABOGADA LA DRA. ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR C.C. 66926867 Y T.P. 140689, QUIENES APROBARON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONSTANCIA LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.



**ELSSY VERONICA MORENO GARZON  
CONCILIADORA, CODIGO: 1416001.**

[calawyers@hotmail.com](mailto:calawyers@hotmail.com)

[javier.garavito@riskinsurance.com.co](mailto:javier.garavito@riskinsurance.com.co)

[presidencia@laequidadseguros.coop](mailto:presidencia@laequidadseguros.coop)

[Acc.audiencias@consultoreslegalessas.com](mailto:Acc.audiencias@consultoreslegalessas.com)

[Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com](mailto:Alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com)